



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
28 de febrero de 2012
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

55º período de sesiones

Viena, 12 a 16 de marzo de 2012

Tema 4 del programa provisional*

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas

Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Centenario de la Convención del Opio

La Comisión de Estupefacientes,

Resaltando la Comisión Internacional del Opio, primera iniciativa multilateral en el campo de la fiscalización de drogas, que se reunió en Shanghái (China) del 1 al 26 de febrero de 1909, y el hecho de que representantes de 13 Estados, a saber, Alemania, Austria-Hungría, China, los Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, el Japón, los Países Bajos, Persia¹, Portugal, Rusia y Siam², participaron en las deliberaciones,

Observando que el primero de los tratados multilaterales de fiscalización de drogas, la Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912³ por los mismos 13 Estados así como por otros 76 Estados más, sentó las bases de la fiscalización internacional de drogas,

Recalcando que la comunidad internacional reconoció asimismo la importancia de ampliar los controles para promover una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, incluso en los siguientes tratados:

a) La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972⁴, en la que se reconoce que el uso médico de los estupefacientes continuará siendo indispensable para mitigar el dolor y que deben adoptarse las

* E/CN.7/2012/1.

¹ Denominada actualmente en las Naciones Unidas República Islámica del Irán.

² Denominada actualmente en las Naciones Unidas Tailandia.

³ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. VIII, núm. 222.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.



medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin, y, al mismo tiempo, limitar ese uso a fines científicos y médicos exclusivamente;

b) El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵, en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶, en la que se reconocen los vínculos que existen entre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él, que socavan economías lícitas y amenazan la estabilidad, la seguridad y la soberanía de los Estados,

Reafirmando el importante papel encomendado a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a fin de asegurar, en cooperación con los gobiernos, la disponibilidad de estupefacientes para fines médicos y científicos e impedir el tráfico y el uso ilícitos de estupefacientes,

Reconociendo los grandes progresos realizados por la comunidad internacional en la esfera de la fiscalización internacional de drogas,

Consciente de los retos que aún existen en materia de fiscalización mundial de drogas,

Destacando la importancia del compromiso, de la responsabilidad común y compartida y de la cooperación internacional en las iniciativas de lucha contra el problema mundial de las drogas,

Expresando la determinación de consolidar la acción y la cooperación en los planos nacional, regional e internacional en pro del objetivo último de una sociedad internacional libre del uso indebido y el tráfico de drogas,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a conmemorar el centenario de la Convención Internacional del Opio firmada en La Haya el 23 de enero de 1912⁷, incluso señalando la responsabilidad común y compartida de todos los Estados de abordar los problemas de la producción, el tráfico y el consumo de drogas;

2. *Reafirma* que los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos⁸, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁹ y otros instrumentos internacionales pertinentes, constituyen el marco internacional para luchar contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional;

3. *Afirma* que los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, que están próximos a lograr la adhesión universal, procuran alcanzar un equilibrio entre la garantía de disponibilidad para fines médicos y científicos de los estupefacientes

⁵ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁶ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

⁷ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. VIII núm. 222.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

⁹ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional y la prevención de su desviación y abuso;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos, y de tomar medidas apropiadas para aplicar efectivamente sus disposiciones a nivel nacional;

5. *Insta* a los Estados a que adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional para coordinar sus actividades e intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el tráfico de drogas y los delitos conexos de índole nacional y transnacional.
